

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00122
Radicado	2014-00125
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Alejandrina Samboní Gómez – Carmen Flor Samboní Gómez

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479b53fd1a77f3b88cf6ec07479fb4a519b65efe1eb4ae678b4edd7c0df7505f**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00123
Radicado	2014-00214
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Nohora Zuleima Macías – Gelmar Pablo Calvache Urrutia

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del *16 de diciembre de 2020*, se resolvió reconocer nuevo apoderado judicial, con lo cual es dio por revocado el poder del abogado *Michael David Garzón Santander* en virtud del *art. 76 del C.G.P.* Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b34c7dae42aa38af811270f33342433a573b3df8f728decfd10368eb390d965**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00119
Radicado	2015-00319
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	José Fernando Salcedo Ortiz - Amparo Urrea Urrea

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc0a094defd56bc7195620c68b7c068faa950c5d2e59d0b141bf1ddba09397d**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00135
Radicado	2016-00166
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Viveros Calderón
Demandado (s)	Carol Yaneth Martínez Hidalgo - Esneda Cecilia Hidalgo Chicunque

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270b688e5a6b90c93fd01087ce38d92b2bd103cf7034fe9be77814f7984767e6**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00130
Radicado	2016-00228
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Oswaldo Gómez Hinestroza- Sandra Liliana Martínez Mejía

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a8fc60b867b8113395a0b026063025adad346e9c5dd11313ef25a46b846cf5**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00136
Radicado	2016-00373
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Claudio Julián Paredes Benavides
Demandado (s)	Omar Henry Macías Macías

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af19af411a2cedd32f93b25c7bab10f8713323f66cc65854918f0f51a4446d5**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00125
Radicado	2016-00427
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Hugo Emiro Herrera Nastacuas – Luis Albeiro Mora Córdoba – Rigoberto Rúales Moriano

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c69dd8bcd3a779ae27fa1ae9c0d80d5e8f5059ed148d8ffd8a8711a2dcd4e**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00128
Radicado	2017-00031
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	María Fernanda Rey – Esperanza Rey Patiño

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ef95fd6591f0a138162e3f96d1f8b1fa42a5ceae60581334c7ed55488d07df**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00129
Radicado	2017-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Jhonatan Mauricio Prieto Benavides – Alba Marina Benavides Andrade – Luis Fernando Prieto Díaz

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6ba6d97852cfa56fd4a00bf93dae692fb85475a1e187b3cecb5a3b09af70c2**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00126
Radicado	2017-00184
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	María Helena Mora López

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e252e5c7caa40c50ac10bd1d144607d0ce89ccb338ef9f50b0cb4baed85d1751**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00130
Radicado	2017-00186
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Fredes del Socorro Tumul Benavides – Gloria Doris Narváez Chingal

Teniendo en cuenta que mediante providencia del *16 de diciembre de 2020*, se resolvió reconocer nuevo apoderado judicial, con lo cual se revocó el poder al abogado *Michael David Garzón Santander* en virtud del *art. 76 del C.G.P.* Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80096b3feab5a3ba337056b577456dbfb535aeb752584873d1a44e55f9350cf**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00120
Radicado	2017- 00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Yolanda Lucia Solarte López – Alfonso Cuellar Cruz

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del *16 de diciembre de 2020*, se resolvió reconocer nuevo apoderado judicial, con lo cual se revocó el poder del abogado *Michael David Garzón Santander* en virtud del *art. 76 del C.G.P.* Aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb51e8bb614ee6911080250f0e36574b97ff0fa674de0daf215afb235fc299e**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00122
Radicado	2017-00411
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Gloria Doris Narváz Chingal – Fredes del Socorro Tumul Benavides

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdde424c036ca37cb32e78ae74e52e4650ce06cb7136602aadd957973e2b499**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de enero de 2021, pasa el presente asunto con informe del secuestre. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00147
Radicado	2017-00124
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante (s)	William Marino Hidalgo Muñoz
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

De acuerdo con el informe presentado por el auxiliar de la justicia *Henry Yesid Arias Díaz*, en calidad de secuestre del vehículo con placas No. SNM-352. Córrese traslado por el término de cinco (05) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

Teniendo en la cuenta que las partes hasta la fecha no han informado sobre los resultados de lo pactado el día 30 de julio de 2019, no le queda otro camino a la suscrita falladora que prorrogar el término del presente asunto en la forma indicada en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P., toda vez que las partes se han mantenido en indefinición del caso por mutuo acuerdo.

Así las cosas, se dispone a llevar a cabo el día 18 de febrero de 2021, a partir de las 09:00 a.m. las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a su correspondiente correo electrónico reportado en el expediente. Es importante resaltar que la diligencia se llevará a cabo en los términos previstos en el auto del 12 de junio de 2019.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1ab4533a2b262d3ef386550092c66bd769e63b1d696db374c7a9e60b1fd3fd

Documento generado en 28/01/2021 03:42:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00121
Radicado	2017-00135
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	William Marino Hidalgo Muñoz
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieren vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de medida cautelar de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso 2018-00041, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, en consecuencia los bienes embargados y los títulos judiciales una vez realizada su conversión se pondrán a disposición del proceso que solicita el remanente. Ofíciense como corresponda
- 3- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 4- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b022cf4b4d7d9364f6c1d4271dfbd1d5ba9517d1fb582410f3511e6c1ae6bd5d

Documento generado en 28/01/2021 03:42:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00132
Radicado	2018-00069
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Juan Carlos González Ospina- Edgar Leonel Cuaran Bolaños

De acuerdo a la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Por otra parte, cumplido lo ordenado en auto del *02 de marzo de 2020* con respecto a la notificación del señor *Juan Carlos González Ospina*, observa el despacho que, si bien en auto del *27 de noviembre de 2018* se autorizó el emplazamiento del señor *Edgar Leonel Cuaran Bolaños*, el mismo aún no se ha realizado. Por lo tanto y teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda aparece registrada la dirección electrónica del ejecutado, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación del ejecutado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818101610a74a6b0ae4a323f10e4af0f17f89ecfd23c43b28cc62e36928957e6**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00131
Radicado	2018-00071
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Leyvi Alexandra Quiroz Perdomo – Angelina Josa Iles.

De acuerdo con la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Ahora, teniendo en cuenta que, mediante providencia del *02 de marzo de 2020*, se autorizó el emplazamiento de *Angelina Josa Iles* este se hará de conformidad con el *art. 108 del C.G.P.*, en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7605e81a09a9173157f16c39d57299d6128d7c4ac3558fa14f89372d64dde099**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00135
Radicado	2018-00392
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Arturo Oviedo Montenegro
Demandado (s)	Ruby Annabelly Ospina Apraez

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ca276e211eed9e19d7f2c88c5e22a190fc90517a03ccd4c05f88dfd159828**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00138
Radicado	2019-00099
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cesar Alfonso Apraez Muñoz
Demandado (s)	Richard Alirio Erazo Ocaña

Previo a resolver la solicitud de renuncia de poder, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que de conformidad con el inc. 4 del artículo 76 del C. G. P, allegue la comunicación enviada a su poderdante informándole sobre esta situación, toda vez que el correo relacionado en su escrito no está registrado en el plenario.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea774d865f26573c2577cece049ab1cbbc23c53282e396966352a9ab99a3a00**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00134
Radicado	2019-00192
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Harold Oviedo Montenegro
demandado (s)	Jorge Eduardo Córdoba

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f900d18371e7e65a6a4497135b8a92f781006f3d7ed7ef327d4809fb102e981a**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00138
Radicado	2019-00366
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Roberto Mauricio Córdoba Fajardo

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3882cf146b8eb58010a8539e85748268ff950985ed023580b9db5c231057d320**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00139
Radicado	2019-00367
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jhon Grey Londoño Noguera
Demandado (s)	Luis Carlos Martínez Navia

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479ff62ee200794ee3ef893ef941bea92b1f33c227ef843d811323ed9598c53d**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00117
Radicado	2019-00368
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Yanet Ortiz Andrade – Quely Yojana Zuñiga Flores – Jansuli Ximena Erazo España

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede; esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido por la parte actora al abogado *Michael David Garzón Santander*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed60849935524db0f17068a721aa710ab39f1b167231f1f2b6303dee5c1d84ca**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00149
Radicado	2019-00266
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Aura Inés Barrera de Cadena – José Ricardo Cuarán Arciniegas – Luis Fernando Prieto Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, identificada con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66a38b5edabcaa5dacc41435e8b79089b9dbd285f87069e8045af0142bee658
e**

Documento generado en 28/01/2021 03:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00148
radicado	2020-00130
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Edwin Francisco Pérez Chinome

Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a la parte actora allegar el certificado de existencia y representación actualizado del *Banco Popular S.A.*

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a50febb0903a072304ee4875574f32717d33b2d8ec7fc161a838cf2151b2eeb

Documento generado en 28/01/2021 03:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de enero de 2021, pasa el presente asunto proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, resuelto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00150
Radicado	2020-00229
Proceso	Verbal (Simulación)
Demandante (s)	Rocio Carlosama Meneses
Demandado (s)	Larry Luis Rosas Cortes – Alejandra Yanet Collazos Lasso

Teniendo en cuenta la providencia del *15 de diciembre de 2020*, proferida por el *Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo*, dentro del proceso de la referencia, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.

Ahora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Incluir en el escrito de la demanda un acápite donde incluya los fundamentos de derecho sustanciales de la acción de simulación contenidos en el Código Civil, que sustentan el derecho invocado. (De acuerdo a lo exigido en el art. 82 numeral 8 del C.G.P.).
- 2- Tener al abogado *Gustavo Valencia Osorio*, identificados con las C.C. No 79.955.059 y portador de la T.P. No. 130.403 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc2a2b1e209d6bab3c4abfc14f843fb1989c18edb023c5177823763d4d5dc83

Documento generado en 28/01/2021 03:42:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para la subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00114
Radicado	2020-00334
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandada (s)	Miguel Ángel Calero Paladines

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del 15 de enero de 2021, en cuanto a; *complementar la dirección física de la parte demandada, con la calle, carrera, avenida, barrio y nomenclatura que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo; y en caso de ser necesario indicar puntos de referencia que permitan la ubicación del mismo*, ésta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e00b7a1d090441a9ceaeaa28f3d6e7035cbfb15979ce7133a5cdf7cb9d2820d**

Documento generado en 28/01/2021 03:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, por competencia. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00123
Radicado	2021 - 00009
Proceso	Declarativo – Verbal de menor cuantía- (Simulación e imposición sanción 1824 del C.C.)
Demandante (s)	Clara Elisa Anacona Bermeo
Demandado (s)	Vanessa Salazar Chazatar - Juan Segundo Ramírez Chazatar

El libelo, fue presentado ante el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo. Sin embargo, dicho despacho procedió a rechazar la demanda de plano en razón de la cuantía y el factor territorial; y ordenó su remisión a los juzgados civiles de categoría municipal de Mocoa- Putumayo, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.G.P., correspondiendo por reparto a esta judicatura.

Así las cosas, sería del caso resolver sobre su admisibilidad; no obstante, observa el despacho que, si bien se trata de una demanda que busca la declaración de la simulación absoluta de una compraventa de un establecimiento de comercio, se solicita igualmente la sanción de que trata el art. 1824 del Código Civil.

Bajo este entendido y de conformidad con lo previsto en el *numeral 22 del artículo 22 del C.G.P.*, el cual dispone que es competencia de los jueces de familia en primera instancia los asuntos que trata la sanción prevista el *art. 1824 del Código Civil*, posición respaldada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, por lo que al estar determinada la competencia por la naturaleza de la *Litis*, esta judicatura resuelve:

- 1- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la naturaleza del asunto.
- 2- Remitirse el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que sea repartido al Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa - Putumayo con el fin de que conozca del mismo conforme a lo brevemente argumentado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

¹ Sc2779-2020. Radicación No. 68001-31-10-001-2010-000074-01 del 10 de agosto de 2020. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6522987ab7952a77ddf7a2e588c979f50c23510615a3807edc2e67f7c3f1b23f

Documento generado en 28/01/2021 03:42:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00147
Radicado No.	2021-00010
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Elva María Rosero Ordoñez- Néstor Antonio Pabón Burbano

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de SOLUCIONES JUDICIALES Y CONTABLES S.A.S.- SJYC - *(De acuerdo a lo previsto en el art. 84 numeral 2 del C.G.P.)*.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 29 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be46b99cbfd96ef097370ba48228b9f6d3dcde2c4392ce6d088130af94302f8

Documento generado en 28/01/2021 03:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00117
Radicado	2021-00011
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Carlos Casanova Canticus – Yurleidy Ortiz Quiñonez

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio actuando en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CARLOS CASANOVA CANTICUS** y **YURLEIDY ORTIZ QUIÑONEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 en contra de **CARLOS CASANOVA CANTICUS** y **YURLEIDY ORTIZ QUIÑONEZ** identificados con las C.C. No. 87.946.398 y 1.026.570.998 respectivamente, para

que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 08 del 18 de agosto de 2018, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2018 y los moratorios desde el 19 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el *art. 292 ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 29 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675e9631525f935bc68d1f49017b0c4307096eb0d934835b02f3ac6746411f25**
Documento generado en 28/01/2021 03:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>